

J 1374 / 18

Año de 1804 J 1874/18

Antonio Palao Abartecedor al Teniente
de la Villa de Malten dice: Que en el 29 de
Junio ~~de~~ proximo arrendo este abasto por
un año y para desempeñarlo ajusto una
posicion con los Obligados al publico de la Ciu-
dad de Tudela los q.^e se le han eruido con la
novedad de no permitirse para Cerdos de
Francia, ni Teniente Salado, y por este motivo
y el no hallar Cerdos como subido precio,
acudio al Ayuntamiento. p.^{to} q.^e le aumentase
24 din.^{os} por libra, quien Decreto acordiese
à V. E. y por ello.

Supp. ^{ca} se le permita su venta
à cinco xp.^{ts} p.^{ta} con la calidad de por ahora
que es con el aumento referido, o que oyer-
do se le resuelva el precio



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TRENTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTO Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifi-
esto que yo Antonio Palaso, vecino de la villa
de Malten, en su nombre los dichos Procuradores
por mí antes de acordados; nuevamente
de mí deus grado y carta e inoua constitución
y nombre en Procuradores míos legitimos a Chri-
stoval Perado, Mariano Arensis, Fermín del Plas-
noy José Rivad, que lo son el Numero de la
R^{ta} Audiencia de Aragón, para que juntos y ca-
duno de por sí en mi nombre y representando
mi propia persona puedan intervenir e in-
tervengan en todos y cada uno de los pleitos y
Causas Civiles y Criminales que tengo y espero
tener con qualquiera Personar y Personeros compare-
cientes ante qualquiera S^{ta} Justa Audiencia
y Tribunal de Mag^{tes} Eclesiasticos ó Secula-
res y aún demandando, como defendiendo
prevenciones de ley y hagan dar providencias
alegatos y demandas con las Suplicas y Ci-
tações necesarias y daren ejecución apon

Donos Ambrósio, Embargos ehen
bargos porione, Coltrinas, Venas, tranca
y remates de bienes, ganancia obligacion deca
tor Despachos de las y Provisiones, hacienda
los notificar a quien sea necesario, y no
pueda y fuera de ella presenten testigos, test
monios y otras informaciones, y pruebas, ha
gan estas, pidan terminos testimonios y pro
rogacion, renunciacion aquellas. Digan auto,
y sentencia inintercurcion y definitiva, con
estiman favorable y de lo contrario ape
lar a Esplique, y peticion en amparo
Los Pleitos juramentados que para liquidacion de
la Verdad y Justicia conbenigan haudo finalmente
hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales
que en el negocio de los pleitos pudiesen ofraverse
para para todo ello con lo anexo congoz dependiente
de el presente poder tan cumplido y bastante, como
en do requiriere y mandare eno limitacion de
alguna y prometo tenerlo por firme y valido y no
revocarlo en tiempo ni manera alguna bajo la
obligacion que hago de mi persona y todos mis
bienes muebles y raíces haudos y por haudo he
cho futo sobidos en la Ciudad de Zaragoza

a los doce dias del mes de Diciembre del año contas
do del Nacimiento de Nostro Señor Jesus Christo mil
ochocientos y quatro, siendo a ello presentes por testi
gos Casimiro Ramachina y Don Josef Cuervo residen
tes en esta Ciudad

Yo no de mi Manuel Melendo Escribano
de el Rey Nuestro Señor por todos sus Dominios
y señorío de Don Juan Evangelista de la Cua
dad de Zaragoza, domiciliado en ella que a todo
busto presento fui et Cetero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. Y. S.

*Malen y No. 6.
1.º de 1.º de 1.º
T.º de 1.º de 1.º
Corte de Tribu-
nal q.º le com-
pata. Tri.º de 1.º
taxon by 1.º
Junta de 1.º
Cen.º de 1.º
Cay.º de 1.º
1.º de 1.º*

Antonio Palaso Vecino de la presente villa y
Arendador del Torino fresco y Salado, con el maçon
respeto y sup.^{do} Dice. Que, es asi tenia contrata echa
con los Arendadores del abasto del Torino de la Ciu-
dad de Tudela para abarrecerme esta tienda de To-
rino Salado, y por la mucha escasez de este genero de
me han retrado de dha contrata manifestandome
haveren echo vivas dilig.^{as} para su logro, haviendoren intro-
ducido hasta Francia, y tampoco lo han podido conseguir
por cuyo motivo el sup.^{te} no le es posible el poder desem-
penar su abasto, y menos á las dos pesetas que tiene
echo el tri.^{do}, por lo que ha de merecen de v.º. le
permitan vender la Carnicera de dho Torino Salado
á medio duro, que á este mismo precio le vendra á
costar, ó algo mas; y la dha Ciudad de Tudela echa
cargo de tan inopinada Casertia las permiten vender
á tres pesetas la Carnicera como lo acreditara por
testimonio de dha Ciudad. por tanto.

A. V. S. rendidam.^{te} sup.^{ca} que echa cargo de las razones
que expone el sup.^{te} de comiserar, y le permita ven-
der el Torino Salado á los cinco reales fuertes.

GOBIERNO

la Caxmicera, que de otro modo no le era por
conseguirle, A lo es pena de la notoria just
cación de v.s. Mallen y oct. 24 del 80 ha

Am.º Palacios Sup.º



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Enm.º

Christoval Barrios en mie x Antonio Palasio Vecinos
a la Villa x Mallen usando en poder que presento
ante v.s. pareos y como mejor proceda Dijo: Que en
el presente punto x finio proximo pasado xema
to a favor emi parte el Reino x tocino pero x pala
to p.º el marido el pueblo a la Villa x Mallen y Pa
lacios por tiempo x un año que dio principio x
veinte y siete x trece proximo pasado x fi
nara en igual dia el año venidero emil ocho
ciento cinco, habiendose obligado a dar la libra car
niera x pero a diez reales, aquellos x el salado a
ocho reales x ocho, y p.º de empoma el alabro tenia
ajuntada una porcion con lo obligado al pueblo
x la Ciudad x toda la lo que se le han exmido con
ta novedad, eno permitirse para el Cerdo x Francia
ni tocino salado por cuya causa no es facil mio
a habido poco hallar Cerdo, y con este motivo ex
caso inopinado, acudio mi parte al Ayuntamiento
a p.º de v.s. el precio x como reales para x pod
cada libra x tocino salado que es el mas propicio
pado x tendidas las arcontancias x reales, y bajo el
dia p.º enere las corrientes acordó acudiera mi
parte al tribunal de correspondencia como a pare
ce el Memorial x decreto de p.º presento. Mi parte
mo la portuua bajo el concepto regular x lo pre
cio comunes, y no p.º eniendo poco preda sus com
cudales x porjuicio propio y de su familia por la
causa inopinada eno permitirse la vacca x tocino

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. Y. A. de la U. N. y J. V. de Mallen

Francica pro cur phiale pro dicha causa los
Abundancia y su de la la conuata celebrada con lo
ningua para la seguridad el abanto, En esta
atencion

A. E. sup. co. tenga por cumplido el dicho Memorial
y decreto con este pecuario y en vista a todo lo sin
ba mandas al Ayuntamiento de la Villa y Maller
para que el que en parte conda con la calidad
y por ahora la libra de tocinio alado a cinco reales
plata y el peso o sin salar a quatro reales y la
misma moneda; o que oiendo a mi parte tra
ren y remellan el precio para evitarlo por
falta no falte un abanto tan precuo si quiere
Vc. en razon a todo de cumplir lo q. proceda en
justicia q. pido Vc. *Christobal*

J. Mariano de Ayala

Auto
de 14
de 14
de 14
de 14
de 14
de 14
de 14
de 14

Luzag. y Dec. de 1804. Ju. G. n. al
Esta Parte acida al Ayuntamiento de la Villa de
Maller para que con asistencia de los Diputados y
Sindios y atendiendo a las actuales circunstancias
y a lo que se espone en este Pedimento, sea
ende la alta q. se pida por conveniente, y caso
causo bien en ella se pague los nuevos en
que se pida; y venido para el Alcalde
d. n.

J. M.

Die de Mayo en 14 de Mayo